El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso formulado ante el Ministerio de Administración Territorial y contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 13 de mayo de 1985, en la que se le denegaba a la recurrente su petición de jubilación por gran invalidez. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento;

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Maria Amparo Carsi Martínez, contra la desestimación tácita del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada formulado por la recurrente en 22 de mayo de 1985, contra la Resolución de 13 de mayo de 1985, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, y contra la Resolución de 22 de diciembre de 1983, de la misma Mutualidad, que deniega su petición de jubilación por gran invalidez, y contra la Resolución expresa del Ministerio de 31 de diciembre de 1985, y, en consecuencia, se declaran nulas las Resoluciones impugnadas por ser contrarias a Derecho, y se reconoce el derecho de dona María Amparo Carsi Martínez a la jubilación por gran invalidez; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de En su virtuo, este Ministerio para las Administraciones rubitas, de conformiadad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 23 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

ORDEN de 23 de junio de 1989 por la que se dispone la 20349 publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Conten-cioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 346/1987, promovido por el Ayuntamiento de Guadalupe (Cáceres).

Ilmos, Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audien cia Territorial de Cáceres ha dictado sentencia, con fecha 14 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 346/1987, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Guadalupe (Cáceres), y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 7 de mayo de 1986, sobre rescate del Capital Seguro de Vida a favor de doña Ana Segador Blázquez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 346 de 1987, interpuesto por la Procuradora doña Maria Victoria Merino Rivero, en nombre y representación del Ayuntamiento de Guadalupe (Cáceres), contra la denegación presunta, por silencio, de la reposición interpuesta contra la Resolución acordada en el día 7 de mayo de 1986, por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), debemos anular y anulamos, por no ajustarse a Derecho, dicha Resolución, ordenando a la Entidad dicha a que formule otra liquidación en cuanto al Capital Seguro de Vida de doña Ana Segador Biázquez, de acuerdo con los servicios reconocidos a su marido, don Francisco Torrejón Muñiz, funcionario que fue del Ayuntamiento recurrente, donde se imponga a cargo de expresada Mutualidad la parte del capital correspondiente a tales servicios reconocidos, y todo ello sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17,2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dícho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

وستاح بمدينة ماساستسنانا

Lo que digo a VV. II. Madrid, 23 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres: Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

ORDEN de 23 de junio de 1989 por la que se dispone la 20350 publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 887/1988, promovido por don Vicente Andrés Borque.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza ha dictado sentencia, con fecha 9 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 887/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Vicente Andrés Borque, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 4 de agosto de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL, de fecha 15 de junio de 1988, sobre rescate del capital del Seguro de Vida.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.-Estimamos el presente recurso contencioso número 887/1988, deducido por don Vicente Andrés Borque.

Segundo.-Declaramos el derecho del actor al reconocimiento de los treinta y ocho años, nueve meses y cuatro días de servicio, a efectos de fijar el capital Seguro de Vida en diecinueve mensualidades del haber regulador, en lugar de las dieciocho reconocidas, incrementándose,

regulador, en lugar de las dieciocho reconocidas, incrementándose, asimismo, el importe del rescate en la parte proporcional correspondiente, con subsiguiente abono de la cantidad que resulte adecuada.

Tercero.—Anulamos los acuerdos de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y del Ministro para las Administraciones Públicas, de 15 de junio y 4 de agosto de 1988, objeto de impugnación, en cuanto contradigan el anterior propugniamiento. anterior pronunciamiento.

Cuarto.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformiadad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17,2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 23 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos, Sres, Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

ORDEN de 23 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Conten-20351 cioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 748/1988, promovido por el Avuntamiento de Pola de Lena.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo ha dictado sentencia, con fecha 20 de abril de 1989, en el recurso concencioso-administrativo número 748/1988, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Pola de Lena, y de otra, como demandada, la Administración Pública, represen-

tada y defendida por el Letrado del Estado. El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 25 de abril de 1988, que desestimaba el recurso de aizada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 15 de octubre de 1987, sobre la jubilación voluntaria

de don José Antonio Alvarez González.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Pola de Lena, representado por la Letrada doña Patricia Ibaseta Díaz, interpuesto contra la Resolución de fecha 25 de abril de 1988, de la Subsecretaria del Ministerio para las Administraciones Públicas, representada por el Abogado del Estado, anulando la misma por ser contraria a derecho, y, en su consecuencia, estimando la existencia de error material sufrido por el Ayuntamiento demandante, debe ser rectificada la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 15 de octubre de 1987, en el sentido de que la baja en el servicio del funcionario don José Antonio Alvarez González fue el día 31 de agosto de 1987 y los efectos de la jubilación voluntaria, en